

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 16-21 de julio de 2018

ANGUILAS

Composición del grupo (tal como ha sido decidida por el Comité)

Copresidencias: el representante de Europa (Sr. Fleming) y el representante suplente de Asia (Sr. Ishii);

Partes: Australia, Bélgica, Canadá, China, España, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Italia, Japón, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Tailandia, Turquía, Unión Europea y Viet Nam; y

OIGs y ONGs: Convención sobre las Especies Migratorias (CMS), PNUMA-CMCM, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), UICN, SEAFDEC, Association of Northeast Fish and Wildlife Agencies, Global Guardian Trust, Humane Society International, Japan Wildlife Conservation Society, SSN, Sustainable Eel Group, TRAFFIC, Vulcan/Paul G. Allen Philanthropies, Wildlife Conservation Society, World Wildlife Fund y Zoological Society of London.

Mandato

Teniendo en cuenta las deliberaciones en la plenaria, cualquier información adicional de los Estados del área de distribución y cualquier actualización proporcionada por el Grupo de trabajo entre reuniones del Comité de Fauna sobre anguilas, el grupo de trabajo durante la reunión:

- a) examinará los estudios presentados en los Anexos 1 y 2 del documento AC30 Doc. 18.1;
- b) considerará los resultados de los talleres regionales presentados en el Anexo 3 de los documentos AC30 Doc. 18.1, AC30 Doc. 18.2 y AC30 Doc. 18.3, así como la información contenida en los documentos informativos pertinentes;
- c) examinará la información contenida en el documento AC30 Doc. 12.2, Anexos 1 y 2, sobre el examen del comercio significativo de *Anguilla anguilla* de Argelia, Marruecos y Túnez, y proporcionará asesoramiento sobre las recomendaciones que deberían redactarse en el marco del examen del comercio significativo para esos Estados del área de distribución en el caso de que se categoricen como “se necesitan medidas”;
- d) considerará la información disponible sobre el comercio de *Anguilla anguilla* de Turquía para determinar si debería incluirse en la Fase 2 del examen del comercio significativo como un caso excepcional;
- e) redactará recomendaciones sobre la aplicación de la inclusión de la anguila europea (*A. anguilla*) en los Apéndices de la CITES, para presentarlas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- f) redactará recomendaciones para garantizar el comercio sostenible de otras especies de anguila para presentarlas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes; y

- g) redactará recomendaciones para informar sobre el comercio ilegal de anguila europea en la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70).

Recomendaciones

Observando que existe un informe más completo del grupo de trabajo, que se puede utilizar para constituir la base del informe del Comité de Fauna a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18) con arreglo a la Decisión 17.188, el grupo de trabajo formula las siguientes recomendaciones:

En lo referente al apartado c) del mandato

El grupo convino en que Argelia, Marruecos y Túnez deberían incluirse en la categoría de “se necesitan medidas”. Se redactaron recomendaciones provisionales, que se remitieron al grupo de trabajo sobre el examen del comercio significativo.

En lo referente al apartado d) del mandato

El grupo no apoyó la inclusión de Turquía en el examen del comercio significativo en este momento; no obstante, señaló que esta cuestión podía ser examinada por el Comité de Fauna en su 31ª reunión (AC31).

En lo referente al apartado e) del mandato

Sobre la presentación de informes acerca del comercio de la anguila europea

El grupo **recomienda** que se modifiquen las descripciones de los códigos para los especímenes que figuran en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* (enero de 2017) y en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre comercio ilegal* de la siguiente forma:

1. La descripción de FIG y la definición de LIV se deberían modificar como sigue (texto nuevo en negrita, texto suprimido tachado):
 - i) Modificar la descripción de FIG (jaramugos o alevines) para que rece así: ‘peces jóvenes **vivos de uno a dos años de edad** para el comercio de acuario, **acuicultura**, criaderos, **consumo u operaciones de liberación en la naturaleza, incluidos los ejemplares vivos de anguila europea (*Anguilla anguilla*) de hasta 12 cm de longitud**’.
 - ii) Modificar la definición de LIV (ejemplares vivos) para que rece así: ‘animales o plantas vivos, **excluyendo los jaramugos vivos – véase FIG**’.
 - iii) En el caso de las anguilas, ambos tipos de especímenes deben registrarse en kilogramos (kg) en vez de en número de ejemplares. El texto explicativo debería modificarse en consecuencia según se muestra en el apartado (4) más adelante.
2. El código para la carne (MEA) debe usarse preferentemente para el comercio de anguilas destinadas al consumo humano; dicho comercio debe registrarse en kilogramos (registrar este comercio en kilogramos es más importante que el código que se utilice).
3. El texto explicativo se debería modificar para indicar que los filetes de pescado deben registrarse utilizando el código para la carne (MEA) y se debería modificar el código que corresponde a los cuerpos (BOD) para eliminar la referencia al pescado procesado como sigue (texto nuevo en negrita, texto suprimido tachado):

BOD – animales muertos, sustancialmente enteros, inclusive el pescado ~~frasco o procesado~~ **entero**, tortugas disecadas, mariposas disecadas, reptiles en alcohol, trofeo de casa disecados enteros, etc.
4. En el apartado 3 de las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* (enero de 2017), y en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre comercio ilegal* ‘Instrucciones específicas’, insertar el siguiente texto:

‘En el caso de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), es esencial que las anguilas vivas de menos de 12 cm de longitud (que se pueden denominar “angulas”) en el comercio se distingan de otros especímenes vivos registrándolas como jaramugos (FIG); los demás tipos de especímenes vivos

deberán registrarse como LIV. También se recomienda utilizar el código correspondiente a la carne (MEA) para el comercio de anguilas destinadas al consumo humano. En todos los casos, las Partes deberán registrar el comercio de ejemplares vivos (LIV), jaramugos vivos (FIG) y carne (MEA) de anguila europea por peso y no por número de especímenes. Se debe registrar el peso neto de los ejemplares vivos y no el peso total de las anguilas y del agua en el que son transportadas.’

Sobre los códigos de origen

Se consideró recomendable poder distinguir entre los especímenes de anguila europea procedentes de la acuicultura y aquellos procedentes de la extracción directa del medio silvestre, posiblemente mediante la utilización del código de origen R (cría en granjas). No obstante, tal vez sea necesario analizar con mayor detenimiento después de la CoP18 la realización de dictámenes de extracción no perjudicial y la elección de “cría en granjas” como código de origen para la anguila europea. Mientras tanto, se debería remitir esta cuestión al grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente sobre especímenes criados en cautividad y criados en granjas para que este la examine y formule sus orientaciones. Esta cuestión sería un estudio de caso útil para el taller al que se hace referencia en el punto 10.1 del orden del día (AC30 Doc. 10.1 / PC24 Doc. 10.1) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*.

Sobre los códigos aduaneros

El grupo convino en que sería deseable una mayor armonización de los códigos aduaneros relativos al comercio de todas las especies de *Anguilla* para que se puedan entender los patrones del comercio y, en el caso de la anguila europea, para permitir la comparación entre los datos sobre el comercio CITES y los datos aduaneros. No obstante, el grupo señaló que en las discusiones sobre códigos aduaneros es necesario trabajar con la Organización Mundial de Aduanas y que posiblemente sería más adecuado que la cuestión de los códigos aduaneros se trate en el Comité Permanente. Por lo tanto, esta cuestión se debería remitir al Comité Permanente para su examen.

Sobre el comercio de anguila europea y los dictámenes de extracción no perjudicial para la especie

Decisión 18.AA

Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla)

Se alienta a las Partes a hacer lo siguiente:

- a) compartir y publicar todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial para la anguila europea que hayan realizado, explorar los distintos enfoques que se necesitarían para formular dictámenes de extracción no perjudicial para las anguilas europeas comercializadas como jaramugos (FIG) y las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV), procurar que sean examinados por homólogos cuando proceda y colaborar y compartir información con otras Partes sobre dichos estudios y sus resultados, particularmente en el caso de cuencas o masas de aguas compartidas;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre evaluaciones de stocks, extracciones, resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas de EIFAAC/ICES/GFCM (WGEEL) a fin de obtener una panorámica completa del estado del stock;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre las medidas que hayan establecido para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila vivos; e
- f) informar sobre los avances realizados o facilitar información a la Secretaría con la suficiente antelación para que se pueda examinar en la 31ª o 32ª reunión del Comité de Fauna.

Decisión 18.BB

Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará, en su 31ª y 32ª reuniones, los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la anguila europea en relación con la Decisión 18.AA y proporcionará asesoramiento y orientaciones.

El Comité de Fauna pide a la Secretaría que haga lo siguiente:

- a) aclarar, mediante una Notificación, la información remitida por las Partes que son Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) sobre las restricciones que hayan establecido para limitar o prohibir la exportación de angulas o jaramugos de anguila vivos; e
- b) informar a todas las Partes, mediante una Notificación, sobre las restricciones establecidas por los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a la exportación de angulas o jaramugos de anguila vivos.

En lo referente al apartado f) del mandato

Sobre el comercio de especies del género *Anguilla* no incluidas en la CITES

Decisión 18.CC

Dirigida a los estados del área de distribución de especies de Anguilla no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional (particularmente A. rostrata, A. japonica, A. marmorata y A. bicolor)

Se alienta a las Partes a hacer lo siguiente:

- a) aplicar medidas de conservación y gestión y legislación conexas para garantizar la sostenibilidad de las extracciones y el comercio internacional de *Anguilla* spp. y divulgarlas ampliamente;
- b) colaborar y cooperar con otros Estados del área de distribución sobre los stocks compartidos de *Anguilla* spp. para establecer objetivos compartidos para estos stocks y su gestión, mejorar la comprensión de la biología de la especie, realizar programas de trabajo conjuntos y compartir conocimientos y experiencia;
- c) establecer programas de seguimiento y elaborar índices de abundancia en los Estados del área de distribución en que no existan. Para los programas en curso, sería favorable identificar oportunidades para ampliarlos a nuevas localidades y/o fases de vida;
- d) mejorar la presentación de informes y la trazabilidad de *Anguilla* spp. en el comercio;
- e) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila a escala nacional o subnacional (o de la cuenca) y aumentar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila; e
- f) informar sobre los progresos realizados en esas medidas al Comité de Fauna en sus reuniones 31ª y 32ª.

Decisión 18.DD

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría invitará a las Partes, mediante una Notificación, a informar sobre sus progresos en la aplicación de la Decisión 18.CC y preparará un informe resumido con las recomendaciones propuestas con la suficiente antelación para poder presentarlo a las reuniones 31ª y 32ª del Comité de Fauna.

La Secretaría invitará a las Partes, mediante una Notificación, a presentar información sobre los niveles actuales y las tendencias emergentes de su demanda de especímenes de *Anguilla* spp. en el comercio y, con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un estudio para analizar los niveles de demanda de los Estados consumidores, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ambos y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las extracciones y del comercio.

Decisión 18.EE

Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna, en sus reuniones 31ª y 32ª, examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado los Países, así como el informe de la Secretaría relativos a las decisiones 18.CC y 18.DD y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Decisión 18.FF

Dirigida a los países donantes y otras organizaciones pertinentes

Se invita y alienta a los países donantes y a otras organizaciones pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras, a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de *Anguilla* y crear capacidad en dichos países a fin de poder aplicar las decisiones 18.AA a 18.EE.